



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 02 /2020

San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinte. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad, por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Acuerdo que contiene información, sobre la a decisión tomada por el Pleno en la Sesión No. 47 -2019 del 11 diciembre del año en curso sobre la Regional de Santa Ana.

Informe presentado por la Unidad Psicosocial, relacionado con los grupos de trabajo, realizados al personal de la Sede Regional de Santa Ana. (El informe presentado al Pleno)”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia simple de la información requerida a excepción del informe de la Unidad Psicosocial, en razón de que dicha información contiene datos personales de los entrevistados relativos a la intimidad personal cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona y por lo tanto se considera información confidencial.

En caso de no estar de acuerdo con la calificación de ser confidencial la información relativa al informe psicosocial, la solicitante puede hacer uso del recurso de apelación de conformidad al Art. 82 de la LAIP.

- III. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 24,a; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese de forma personal el acuerdo solicitado con su anexo, en cuanto requerimiento del Informe que la Unidad Psicosocial presento al pleno del Consejo, se deniega, a XXXXXXXXXXXX.-
NOTIFIQUESE.


Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.